



RADICACION: 53 -2019
DEMANDANTE: BANCO BBVA.
DEMANDADO: PAUL ENRIQUE RODRIGUEZ BETANCOURT.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la CESIONARIA AECSA S.A. solicito comedidamente a su despacho se sirva aceptar la cesión de crédito ratificada en el siguiente escrito: Requiere se dé trámite a la solicitud de tener en cuenta la Cesión que Banco BBVA entrego a la compañía AECSA S.A. como quedó constituido mediante el negocio jurídico de venta de cartera, que la dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada con la cédula de ciudadanía No 52.538.056, establecen cesión de créditos a la compañía AECSA S.A. identificada con NIT 830.059.718-5 y representada por el Doc. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.397.838 quien se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C. Constituyendo así la cesión de las obligaciones aquí demandadas y del cual ya fue allegado al despacho.

Siendo así que la doctora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO identificada con la cédula de ciudadanía No 52.538.056, se encuentra facultada para ejercer las acciones correspondientes conforme “las facultades conferidas por el presente poder que incluyen las de notificarse en nombre del Banco BBVA, recibir, transigir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores,” tal y como se puede demostrar en la página 28 del Certificado De Existencia Y Representación Legal del Banco BBVA Colombia emitido por La Cámara De Comercio De Bogotá.

1

Finalmente mediante el contrato de cesión celebrado entre BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONANTE) y AECSA S.A (CESIONARIA) tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de las obligaciones crediticias del acá demandado sea la sociedad AECSA S.A., cesión que se entiende aceptada por el acá demandado toda vez que en el clausulado del título valor base de ejecución se estipuló la facultad que tenía el acreedor cesionante para ceder dichas obligaciones y la cual fue aceptada y firmada por el (la) señor(a) MANUEL RICARDO MONICO MELO. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho, este cuenta con toda la validez del caso y se ampara en la normatividad vigente.

Al ser AECSA S.A. el nuevo acreedor de las obligaciones en cabeza del (la) señor(a) MANUEL RICARDO MONICO MELO, a esta se le debe garantizar el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con BBVA COLOMBIA S.A., pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el título valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A. que se tenga en cuenta a la sociedad AECSA S.A. como demandante por su calidad de CESIONARIO.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la solicitud que hace el actual demandante BANCO BBVA de que se tenga como sustituto procesal a la entidad AECSA S.A. a las voces del artículo 68 del C.G.P., ya que previamente el demandado autorizo al demandado de celebrar cesión en

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Edificio suramericana
Piso 8° Oficina 801
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





el título base de esta ejecución y haberse allegado el contrato respectivo, se tendrá como sustituto procesal a la entidad AECSA S.A.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Se tiene como cesionario del demandante a la entidad AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 176
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>12 OCTUBRE 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2